

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-00139

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de

telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Lo resaltado me corresponde)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante **Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013**, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones expidió el **“REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA”**, ampliado con Resolución SNT-2013-0289 de 08 de noviembre de 2013, que tiene como finalidad establecer los requisitos y procedimientos para la autorización de modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión, así como de los sistemas de audio y video por suscripción, dentro del área de cobertura; en el que se determina lo siguiente:

“Art. 5.- MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Constituyen modificaciones administrativas todos aquellos cambios de información requeridos por concesionarios y operadores, asociadas a los datos de registro, domicilio, ubicación y contacto, así como la información legal de personas naturales y la información de participación accionaria, modificación de estatutos y demás aspectos relacionados a la personería jurídica de la entidad concesionaria.

Las modificaciones administrativas consideradas en este reglamento son: (...)

f. *Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente...”.*

“Art. 7.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Para la aprobación de modificaciones administrativas de forma general deberán los peticionarios presentar los siguientes requisitos:

- a) *Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones detallando el nombre completo del concesionario, nombre de la estación o sistema, área de servicio, provincia y la modificación requerida.*
- b) *Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL.*

...
Para el caso de modificación de Estatutos, socios o accionistas de las sociedades o personas jurídicas concesionarias, la peticionaria debe presentar adicionalmente:

- *Copia del Estatuto reformado, o;*
- *Nómina de socios o accionistas inscritos o registrados.*

Las personas jurídicas que no estén bajo el control de la Superintendencia de Compañías, deberán presentar los documentos certificados mediante los cuales se acredite la existencia jurídica en la entidad se encuentra registrada y la nómina o acta de conformación de su directorio y miembros.

Para los cambios contemplados en las letras e) y el cambio de socios o accionistas de la letra f) del artículo cinco, las personas naturales o jurídicas concesionarias de medios de comunicación de carácter nacional privados, deberán presentar las declaraciones juramentadas de que el representante legal y/o sus socios y accionistas no se encuentran incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República, y artículo innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.”.

Que, a través de la **Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015**, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó a los funcionarios de nivel jerárquico superior, atribuciones y responsabilidades específicas y de firmas para documentos oficiales, lo siguiente:

“EN MATERIA DE GESTIÓN DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA

Artículo Uno.- Delegar al Ing. Gonzalo Carvajal, Asesor Institucional, las siguientes atribuciones:

(...)

e. Suscribir la autorización para la modificación de los Títulos Habilitantes siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante para los servicios de radiodifusión y televisión de señal abierta.”

Que, de la revisión de la base de datos del sistema SIRATV, se desprende que la compañía ECUADORADIO S.A. es concesionaria de las siguientes estaciones de radiodifusión:

- “PLATINUM FM”, frecuencia 90.9 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contrato suscrito el 09 de abril de 1996, vigente hasta el 09 de abril de 2016, con sus repetidoras en las provincias de Guayas (94.5 MHz), Azuay (107.7 MHz), Tungurahua (101.7 MHz) y Carchi (90.9 MHz).
- “QUITO AM”, frecuencia 760 kHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contrato suscrito el 30 de julio de 2003, vigente hasta el 30 de julio de 2013.

Que, mediante comunicación de 06 de octubre de 2014, trámite signado con el número SENATEL-2014-010464, el señor Pablo González Peña, Gerente General y representante legal de ECUADORADIO S.A., solicitó autorización para la transferencia de las 64 acciones de USD \$ 1.00 que la señorita Alina Ortega Salvador posee en ECUADORADIO S.A. a favor de la compañía EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A. Adicionalmente, autorizó a los abogados Henry Tobar y Carolina Escudero Calle a presentar cualesquier petición a nombre de su representada, de la cedente y de la concesionaria.

Que, en comunicación de 03 de diciembre de 2014, trámite signado con el número SENATEL-2014-012783 de 04 del mismo mes y año, el señor Joaquin Burneo Terán, Asistente Legal de ECUADORADIO S.A., en relación al trámite SENATEL-2014-010464, adjuntó la siguiente documentación para la continuidad del mismo:

- Copia de la Declaración Juramentada que otorga la compañía ECUADORADIO S.A. ante la Notaría Cuadragésima Sexta del cantón Quito.
- Copia de la Declaración Juramentada que otorga la compañía EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A. ante la Notaría Cuadragésima Sexta del cantón Quito.

- Copia certificada de la constitución de la compañía EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A.

Que, con oficio DSNT-2015-0036 de 07 de enero de 2015, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones indicó al representante legal de ECUADORADIO S.A. que a fin de continuar con el trámite relacionado con el asunto de la referencia, en el término de diez días, remita la declaración juramentada del representante legal de la compañía EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A. en la que se señale que el representante legal y/o sus socios y accionistas no se encuentran incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República, artículo innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; así como tampoco se encuentran inmersos en las inhabilidades de la Ley Orgánica de Comunicación. Adicionalmente, se le requirió remita la nómina de socios o accionistas inscritos o registrados de las compañías ECUADORADIO S.A. y EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A.

Que, en respuesta al antedicho oficio, el Dr. Henry Tobar Maruri, abogado de la compañía ECUADORADIO S.A., a través de la comunicación de 15 de enero de 2015, ingresada con número de trámite SENATEL-2015-000691 de 16 del mismo mes y año, remitió la declaración juramentada requerida y solicitó se autorice la transferencia de las 64 acciones de USD \$ 1.00 que la señorita Alina Ortega Salvador posee en ECUADORADIO S.A. a favor de la compañía EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el informe constante en el Memorando ARCOTEL-DJR-2015-0586-M de 18 de junio de 2015 realiza el siguiente análisis:

“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, **creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión**, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

De igual manera, derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el Art. 148, numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Comunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorizar la cesión y transferencia de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, al Asesor Institucional, la siguiente atribución:

"e. Suscribir la autorización para la modificación de los Títulos Habilitantes siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante para los servicios de radiodifusión y televisión de señal abierta."

El señor Pablo González Peña, Gerente General y representante legal de ECUADORADIO S.A., en comunicación de 06 de octubre de 2014, solicitó autorización para la transferencia de las 64 acciones de USD \$1.00 que la señorita Alina Ortega Salvador posee en ECUADORADIO S.A. a favor de la compañía EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A.

Adicionalmente, a través de la comunicación de 03 de diciembre de 2014, el Asistente Legal de ECUADORADIO S.A. remitió documentación para la continuidad del trámite.

De la revisión de la base de datos del sistema SIRATV, se desprende que la compañía ECUADORADIO S.A. es concesionaria de las siguientes estaciones de radiodifusión:

- "PLATINUM FM", frecuencia 90.9 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contrato suscrito el 09 de abril de 1996, vigente hasta el 09 de abril de 2016, con sus repetidoras en las provincias de Guayas (94.5 MHz), Azuay (107.7 MHz), Tungurahua (101.7 MHz) y Carchi (90.9 MHz).
- "QUITO AM", frecuencia 760 kHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contrato suscrito el 30 de julio de 2003, vigente hasta el 30 de julio de 2013.

De la información proporcionada se establece que, ECUADORADIO S.A. es una sociedad anónima constituida mediante escritura pública ante al Notario Undécimo de Quito, el 25 de marzo de 1980, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 22 de abril del mismo año.

ECUADORADIO S.A. tiene un capital social de USD \$ 530.000 de USD \$ 1 cada acción y posee dos accionistas:

GRUPO EL COMERCIO C.A. con un capital de USD \$ 529.936; y,
ORTEGA SALVADOR ALINA con un capital de USD \$ 64

ECUADORADIO S.A. se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la SENATEL por el uso de las citadas frecuencias.

EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A. es una sociedad anónima constituida mediante escritura pública ante Notario Octavo del cantón Quito, el 06 de febrero de 2013, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 25 de abril de 2013 y tiene por objeto social:

La edición, impresión, distribución y administración de periódicos, revistas, libros, folletos, suplementos u otras publicaciones y mantener y operar cualquier medio de difusión colectiva y sus actividades conexas.

EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A. tiene como socio o accionista al GRUPO EL COMERCIO C.A., quien a su vez, posee 223 socios o accionistas de la compañía, entre personas naturales y jurídicas, con nacionalidades de Ecuador (la mayoría), Estados Unidos de América y Costa Rica.

De conformidad con las declaraciones juramentadas que se adjuntó dentro del trámite de transferencia de acciones que se analiza, se determina lo siguiente:



El señor Pablo Arturo González Peña, por sus propios y personales derechos y en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ECUADORADIO S.A. "declara bajo juramento que de conformidad con el Artículo trescientos doce (312) de la Constitución de la República del Ecuador expedida mediante Decreto Legislativo cero (0) del veinte (20) de octubre de dos mil ocho (2008) y posteriores reformas, que: él por sus propios derechos, ni su representada, ni sus directores y principales accionistas son titulares directa o indirectamente de acciones y/o participaciones en empresas ajenas a la actividad comunicacional. Asimismo, declaro que ninguna entidad o grupo financiero, sus representantes legales, miembros de su directorio y/o accionistas, participan en el control del capital, la inversión o el patrimonio de mi representada. Además, el compareciente declara bajo juramento que de conformidad con el Artículo setenta y cuatro guión C (74-C) de la Ley de Radiodifusión y Televisión expedida por decreto doscientos cincuenta y seis (256) el diez y ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, con sus posteriores modificaciones, su representada no opera o ha operado clandestinamente; esto es, sin autorización otorgada de conformidad con la presente Ley. Por el contrario, cumple con todos los requisitos y autorizaciones requeridas para su cumplimiento.". (Declaración Juramentada efectuada ante la Notaría Cuadragésima Sexta del Cantón Quito, el 01 de diciembre de 2014).

El señor Carlos Vivas Benalcázar, por sus propios derechos y en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Editores de Diarios Locales Editdilo S.A. "declara bajo juramento en su calidad de Representante Legal de la compañía Editores de Diarios Locales Editdilo S.A., que no se encuentra incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador, ni tampoco los accionistas de la mencionada empresa; ni en el artículo innumerado ocho que consta a continuación del artículo setenta y cuatro de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; así como tampoco se encuentran inmersos en las inhabilidades de la Ley Orgánica de Comunicación.".

Por otra parte, cabe señalar que en el informe de la Comisión de la Auditoría de las Concesiones de Frecuencias de Radio y Televisión de 18 de mayo de 2009, dentro del capítulo "Concentración de Propiedad", Cuadro 34 "Propiedad cruzada de radios o televisiones y periódicos" consta:

CONCESIONARIO	DENOMINACIÓN COMERCIAL	PERIÓDICOS (EMPRESA EDITORA)	PROVINCIA PRINCIPAL
ECUADORADIO C.A.	RADIO PLATINUM (FM), QUITO AM	EL COMERCIO (GRUPO EL COMERCIO C.A.)	PICHINCHA

No obstante, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Comunicación señala:

"DECIMA.- De conformidad con el informe presentado el 18 de mayo de 2009 por la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, creada por disposición constitucional las frecuencias de radio y televisión que no hayan sido otorgadas por autoridad competente; las que no han iniciado la operación en el plazo señalado en el contrato de concesión; las que no hayan pagado las tarifas de uso de concesión durante seis meses consecutivos; las que se hayan arrendado por más de dos años o transferido bajo cualquier modalidad el uso de la frecuencia a terceros; y, las que han convertido estaciones repetidoras en matrices o viceversa, serán revertidas al Estado por la autoridad de telecomunicaciones, aplicando el debido proceso establecido en el reglamento que para estos efectos dicte la autoridad de Telecomunicaciones.".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, "considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la transferencia de las 64 acciones de USD \$1.00 que la señorita

Alina Ortega Salvador posee en ECUADORADIO S.A. a favor de la compañía EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud efectuada por el representante legal de ECUADORADIO S.A. y del Informe Jurídico constante en el Memorando ARCOTEL-DJR-2015-0586-M de 18 de junio de 2015, de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

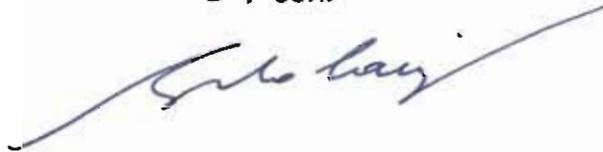
ARTÍCULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las 64 acciones de USD \$1.00 que la señorita Alina Ortega Salvador posee en ECUADORADIO S.A. a favor de la compañía EDITORES DE DIARIOS LOCALES EDITDILO S.A.

ARTÍCULO TRES.- Una vez concluido el trámite respetivo ante la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil, el representante legal de la compañía ECUADORADIO S.A. debe proceder inmediatamente, al registro en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía ECUADORADIO S.A.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **24 JUN. 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR: Dra. Tatiana Bolaños Especialista Jurídica	APROBADO POR: Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación
---	---